



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED] **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado.**

**EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.5/0002-19
RESOLUCION QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.5/0002/19/0098**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 15 de Mayo del año 2019.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección y vigilancia practicada en el área del Proyecto denominado "[REDACTED] ubicado en el Cauce del Río Acaponera, entre las Localidades de San José de García y la cabecera Municipal de Acaponeta, Municipio de Acaponeta, Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13Q X=462631.4510, Y=2485771.6322, DATUM WGS84, se dicta la presente Resolución con base a lo siguiente:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracción X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IX y X, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5º primer párrafo inciso R) fracción II, 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0002/19, de fecha 30 de Enero del 2019, se comisionó al [REDACTED] Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED] **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado, Promoviente del Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el Cauce del Río Acaponera, entre las Localidades de San José de García y la cabecera Municipal de Acaponeta, Municipio de Acaponeta, Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13Q X=462631.4510, Y=2485771.6322, DATUM WGS84;** con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de Términos y Condicionantes del Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/0346/14, de fecha 30 de Noviembre de 2014, emitido por la Delegación en Nayarit de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental al [REDACTED] el Proyecto denominado [REDACTED] con ubicación señalada con anterioridad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 párrafo primero inciso R) fracción II, 45, 47, 48, 49, 55 y 57, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada ley, así como el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

TERCERO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 31 de enero del año 2019, el inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado entendiendo la diligencia con el [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de autorizado de atender la visita; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2019/002, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IIA/2019/002 de fecha 31 de Enero del año 2019, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección al [REDACTED] **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado, Promoviente del Proyecto denominado [REDACTED], ubicado en el Cauce del Río Acaponeta, entre las Localidades de San José de García y la cabecera Municipal de Acaponeta, Municipio de Acaponeta, Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13Q X=462631.4510, Y=2485771.6322, DATUM WGS84;** el inspector actuante previa identificación con la persona que atendió la visita respectiva; una vez que se le hizo saber el motivo de la misma; se procedió a realizar recorrido por el lugar anteriormente señalado; procediendo a dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.5/0002/19, de fecha 30 de Enero de 2019, cuyo objeto fue verificar el cabal cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/0346/14, de fecha 30 de Enero de 2014, desprendiéndose entre otras cosas de manera general lo siguiente: De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la referida autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades de [REDACTED] con ubicación sobre el cauce del río Acaponeta entre las Localidades de San José de Gracia y la Cabecera Municipal de Acaponeta, Municipio de Acaponeta, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: 13Q X=462631.4510 y Y=2485771.6322; DATUM WGS 84, con una vigencia de 02 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto, sin embargo se le exhibió al inspector actuante copia del Oficio No. 138.01.00.01/2068/16 de fecha 21 de Junio de 2016, con vigencia para un año, así como autorización de modificación al proyecto, autorizado mediante oficio [REDACTED] de fecha 09 de Noviembre de 2017, ambos expedido por la Delegación SEMARNAT en Nayarit, con vigencia para un año, así como la solicitud de visita solicitada a esta Delegación de la PROFEPA, con fecha 26 de Septiembre de 2018; y no obstante de que es mas que evidente que a la fecha de la visita en estudio, se encuentra vencida la autorización respectiva, el inspector actuante durante el recorrido de inspección, pudo verificar que los trabajos se encuentran suspendidos, ya que en el lugar no hay ni personal ni maquinaria ni equipo trabajando, estando todo en su estado original; no obstante a ello obtuvo previo a la ejecución del proyecto en estudio el [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2015, expedido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); por otra parte exhibió el Oficio original de fecha 01 de Agosto de 2017, donde la parte inspeccionada presento el segundo y tercer Informe Anual de Cumplimiento de Términos y Condicionantes del Proyecto autorizado, recibido en la PROFEPA el 18 de febrero de 2016 y 17 de Agosto de 2017, respectivamente; así como copia del Oficio de fecha 12 de Noviembre de 2018 recibido en la Delegación PROFEPA el 12 de Noviembre de 2018, donde se informa durante el año 2018, que no se realizaron actividades de extracción de materiales pétreos en el área autorizada; no obstante todo lo anterior, es preciso señalar que de lo propiamente circuntanciado en el acta en estudio quedo claro, Que no se realizan actividades de extracción, obra, así como ningún tipo de equipo o maquinaria dentro o cerca del área del proyecto, observándose las condiciones naturales del ecosistema, por consiguiente sin observarse afectaciones o daños al arbolado adyacente al área del proyecto y su zona de influencia, resultado de lo anterior y sin haberse encontrado personal laborando en el sitio no ha sido necesario la instalación de sanitarios móviles; por lo que en ese sentido; no transgrede la normatividad aplicable; y esta Autoridad determina que en lo que respecta a la visita practicada el día 31 de Enero del año 2019, no se desprende irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental aplicable, para ser precisos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento; y con fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido;** sin embargo es de señalársele que aun cuando no se han realizado actividades de extracción de materiales pétreos; el inspeccionado deberá dar aviso a la Delegación Nayarit de la SEMARNAT, si es su deseo desistir o continuar con la ejecución de su proyecto, realizando los tramites condicentes, ello para que dicha autoridad proceda lo que a derecho corresponda.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, al [REDACTED] **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado. Promoviente del [REDACTED]** entregándole copia con firma autógrafa del presente.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo referido por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, en apoyo del Oficio No. PFPA/24.1/11C.14.4/00107/18, de fecha 30 de Noviembre de 2018; lo anterior, por ausencia definitiva del titular de esta Delegación.- CUMPLASE.- ASE*APRM

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

